

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 333

12 de septiembre de 2022

Presentada por el señor Torres Berríos

Referida a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL) cumplir con su responsabilidad, por virtud de la Ley 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, realizar el Estudio Económico que requiere dicha Ley sobre los costos de producción, elaboración y distribución de leche para determinar y fijar los precios máximos, mínimos o únicos para la leche en todos sus niveles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria lechera de Puerto Rico es producto de la gestión de un grupo de personas, empresas de todos los tamaños, entidades públicas y privadas, así como de políticas públicas dirigidas al abastecimiento propio, la seguridad alimentaria y la innovación agrícola. Esta industria es la que aporta la mayor cantidad de empleos agrícolas, ingresos totales, inversión bruta de capital y tecnología. Es a su vez una de las más reguladas que ha sido afectada por los cambios económicos en las últimas décadas. Esto debido a los cambios repentinos en el clima, desastres naturales, exigencias de control ambiental e industrial y a elementos variables como lo son los costos de los insumos como energía y alimentación del ganado lechero y también a los cambios en los hábitos en el gusto de los consumidores.

La Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL) publicó el 30 de diciembre de 2020 su último “Informe de hallazgos de las auditorias de los componentes de la industria lechera de Puerto Rico para el año 2016 actualizado al 2018”, sobre el estudio de costos de producción, elaboración y distribución de la leche. La tarea de la ORIL es importante para la existencia de esta industria. Es por tanto muy sensible, en la medida que debe dar una respuesta coordinada a productores, elaboradores y detallistas que les permita obtener una ganancia justa que proteja los mejores intereses de los consumidores puertorriqueños.

La Asamblea Legislativa, en virtud esta Resolución Conjunta, desea que se cumpla con lo dispuesto en la Ley 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, para asegurar que los ganaderos y productores reciban lo justo por su producción de leche y además, se pueda ofrecer al consumidor puertorriqueño precios justos y razonables por la leche que consumen.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Ordenar a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera
- 2 (ORIL) cumplir con su responsabilidad, por virtud de la Ley 34 de 11 de junio de
- 3 1957, según enmendada, de realizar el Estudio Económico que requiere dicha Ley
- 4 sobre los costos de producción, elaboración y distribución de leche para determinar y
- 5 fijar los precios máximos, mínimos o únicos para la leche en todos sus niveles.
- 6 Sección 2.- La Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL)
- 7 deberá comenzar y concluir el Estudio Económico aquí ordenado en un plazo no
- 8 mayor de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución
- 9 Conjunta. Una vez finalizado y publicado el Estudio Económico, deberá ser remitido
- 10 a las Secretarías de ambos Cuerpos de esta Asamblea Legislativa.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrara en vigor inmediatamente después
- 2 de su aprobación.